



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2020-00301-00.

I.- FINALIDAD DEL PRESENTE AUTO:

La Autoridad Judicial debe pronunciarse en cuanto a la solicitud de terminación del asunto, la que fue presentada por la parte reclamante, en conjunto con el encartado.

II.- CONSIDERACIONES:

En torno a la materia, cabe precisar que el art. 461 del Código General del Proceso, estatuye que si el ejecutante o su apoderado con facultad para recibir adosa, antes de iniciada la diligencia de remate, un escrito que demuestre el pago del crédito perseguido y de las costas, el administrador de justicia declarará culminado el derrotero instrumental y ordenará la cesación de los embargos y secuestros, siempre que no estuviera afectado el remanente.

Así, para el caso que nos ocupa, se encuentra que la incoante, a través de su gestor judicial, quien se halla autorizado para ese objeto, procura la finalización del trayecto ritual, señalando que el pretendido ha sufragado el pasivo, en su integridad, además de los egresos adjetivos.

De otro lado, se avista que de ninguna manera se afectaron los remanentes en punto a las figuras precautorias decretadas en su oportunidad.

En ese orden de ideas, se accederá al enarbolado finiquito, disponiéndose la cesación de los nombrados gravámenes.

Empero, respecto del buscado retorno de los depósitos judiciales con destino al accionado, la Agencia Jurisdiccional denegará esa operación, en vista de que las aludidas consignaciones de ningún modo se han materializado. A la par de ello, se desestimará la planteada renuncia de términos, en vista de que, como se ha visto, uno de los aspectos procurados con la petitoria incoada se ha desestimado.

Finalmente, se llamará la atención a los togados que fungen como gestores adjetivos de la rogante, en aras de que, en lo sucesivo, se abstengan de actuar coetáneamente, ya que tal proceder se halla proscrito por el ordenamiento (inc. 2º, art. 75 del C.G.P.).



III.- DECISIÓN:

En mérito de las razones expuestas, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

RESUELVE:

Primero.- DAR POR TERMINADO el presente procedimiento ejecutivo singular.

Segundo.- LEVANTAR las cautelas de EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que tuviera el reclamado en las cuentas de los entes bancarios enlistados a fl. 4 del expediente digital unificado. **Líbrese el competente comunicado.**

Tercero.- CANCELAR el EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien raíz distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 282-1539 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ. **Remítase el documento de rigor con destino a dicha autoridad**, comunicando lo aquí dictaminado. Asimismo, **solicítase a la autoridad judicial a la que haya correspondido el despacho comisorio impartido en su momento, que lo devuelva, en el estado en que se encuentre.**

Cuarto.- ABSTENERSE de condenar en costas, ya que esos conceptos fueron incluidos en el desembolso.

Quinto.- SIN LUGAR a disponer la entrega de títulos judiciales a favor del pretendido.

Sexto.- NO ACEPTAR la interpuesta renuncia a términos.

Séptimo.- ADVERTIR a los profesionales del derecho que fungen como apoderados de la actora, que **es inviable que desarrollen actuaciones simultáneas**. De proseguirse con tal conducta, se compulsarán copias ante la respectiva Entidad Disciplinaria.

Octavo.- En su oportunidad, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 26 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA



Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**28bc53e5fa077839ea33a58aa1e9cdce65ea586197a097fd3e28e4555327b
0f2**

Documento generado en 24/03/2021 02:33:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**